Fuerte Militar de Tolemaida 14 de julio

Señor Teniente Coronel
DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES
Director Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida
Ordenador del Gasto

ASUNTO: Concepto Jurídico prorroga contrato 070 -CENAC TOLEMAIDA–2024

Respetuosamente me permito emitir concepto jurídico dirigido al señor Teniente Coronel Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida, con fin de dar viabilidad para realizar prórroga del contrato 070 -CENAC TOLEMAIDA–2024, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DEL ECOPARQUE DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL ENTRENAMIENTO (BASEN) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA"** por un valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE ($19.435.146,08) y de acuerdo a la solicitud justificada por el supervisor, por lo cual este comité analiza y emite viabilidad JURÍDICA para realizar la prorroga previa las siguientes consideraciones:

LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE, el día 18 de junio suscribió el contrato No. 070-CENAC TOLEMAIDA–2020, con **K&J T.C SAS** con **NIT. 9014506856,** mediante el **PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 074-SAMC–CENAC-TOLEMAIDA-2025.**cuyo objeto es: "**EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DEL ECOPARQUE DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL ENTRENAMIENTO (BASEN) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA"** por valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE ($19.435.146,08)** respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal **No. 11225** y registro presupuestal **No. 164225 de 20 de junio 2025**.

Que se dio inicio al contrato en fecha 01 de julio de 2025 de acuerdo con lo señalado en la plataforma SECOP II.

Que el día 14 de julio 2025 el contratista mediante oficio dirigido a la supervisión del contrato el **MY. EDWIN MAURICIO CORZO**, solicita una prórroga en tiempo hasta de 30 días calendarios debido retrasos presentados en el inicio de ejecución del contrato y a que durante los primeros días del periodo contractual fue necesario realizar un proceso de análisis y diagnóstico técnico en campo, indispensable para evaluar el estado actual de la infraestructura y planificar adecuadamente la ejecución de las actividades.

Que el mismo día de la solicitud mediante radicado 2025960021064773 el **MY. EDWING MAURICIO CORZO**, supervisor del contrato, presento la viabilidad la **prorroga No 1** fundamentado en la necesidad de garantizar la ejecución completa de las actividades contempladas en el contrato, considerando los retrasos presentados en el inicio de ejecución del contrato y fundado en la solicitud elevada a la supervisión del contrato en la cual se expone que los tiempos contractuales no fueron suficientes para desarrollar el objeto del contrato, teniendo en cuenta que se debieron realizar visitas técnicas con el ánimo de realizar un análisis y diagnóstico técnico en sitio el cual era indispensable para determinar datos de infraestructura y ajustes de planificación y posterior ejecución de las actividades.

CENACTOL



K&J T.I. & CONSTRUCCIONES S.A.S.
N.I.T. 901458885-3
Régimen Común

Bogotá, 14 de julio de 2025

Señores
CENAC TOLEMAIDA
MY. EDWING MAURICIO CORZO MARTINEZ
Supervisora del Contrato
Nilo, Cundinamarca

REF: Contrato 070-CENAC TOLEMAIDA-2025 OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DEL ECOPARQUE DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL ENTRENAMIENTO (BASEN) UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA.

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito solicitar una prórroga al plazo de ejecución del Contrato No. 070-CENAC TOLEMAIDA-2025, cuyo objeto es el mantenimiento y adecuación de la cancha sintética del Ecoparque del Batallón de Apoyo y Servicios para el Entrenamiento (BASEN).

La solicitud se fundamenta en que, si bien las pólizas del contrato fueron aprobadas el día 26 de junio de 2025, durante los primeros días del periodo contractual fue necesario realizar un proceso de análisis y diagnóstico técnico en campo, indispensable para evaluar el estado actual de la infraestructura y planificar adecuadamente la ejecución de las actividades.

Dicho análisis incluyó visitas técnicas realizadas los días 27 de junio y 5 de julio de 2025, orientadas a validar aspectos técnicos esenciales antes del inicio efectivo de las labores. Por lo anterior, el tiempo efectivo para desarrollar las actividades contractuales se ha visto reducido, haciendo necesario solicitar una prórroga por un término de **30 días** calendario, que permita cumplir con el objeto del contrato bajo los estándares de calidad requeridos.

Nombre y firma Representante legal
JOSE EDUARDO PEÑA FIAGA
C.C. 1106885109 de Melgar
MP No 161037-0549650 TLM
Ingeniero Civil
Nombre o Razón Social del Proponente
K&J TI CONSTRUCCIONES SAS

En razón a lo anterior se ha consolidado la necesidad de prorrogar dicho contrato con el fin de terminar la ejecución del mismo.

CONCLUSION JURÍDICA

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "*ad substantiam actus".*

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos estatales deben ejecutarse conforme a los principios de economía, eficacia y cumplimiento del objeto contractual, es jurídicamente viable analizar la posibilidad de prorrogar el contrato 070-CENAC TOLEMAIDA-2025 siempre que concurran causas objetivas que lo justifiquen y que dicha prórroga no altere sustancialmente el equilibrio económico del contrato ni transgreda las condiciones esenciales pactadas inicialmente.

La prórroga del contrato se encuentra prevista expresamente en la Ley 80 de 1993, que habilita a las partes a convenir modificaciones al contrato en aspectos tales como su plazo, siempre que obedezcan a circunstancias que lo justifiquen y se formalicen por escrito antes del vencimiento del término inicialmente pactado. En este sentido, si existen razones técnicas o logísticas que hayan impedido la ejecución plena del objeto contractual dentro del término fijado, como lo sería la necesidad de realizar análisis y diagnósticos técnicos in situ que no estaban previstos inicialmente o que tomaron más tiempo del estimado, la prórroga se convierte en un instrumento legítimo para garantizar la debida ejecución del objeto contractual.

Desde la perspectiva jurisprudencial, el Consejo de Estado ha señalado en reiteradas oportunidades que la prórroga del contrato es procedente cuando se acredita una causa objetiva, razonable y proporcional. En la sentencia del 6 de diciembre de 2012, Radicado 25000-23-26-000-2003-01931-01(21019), la Sección Tercera expresó que "la modificación del plazo contractual no constituye una alteración sustancial del contrato cuando tiene como finalidad garantizar su adecuado cumplimiento y se funda en hechos verificables y documentados que impiden su cabal ejecución en los términos inicialmente establecidos".

En este caso particular, la solicitud de prórroga por 30 días se sustenta en la necesidad de llevar a cabo actividades de diagnóstico técnico indispensables para identificar condiciones de infraestructura que inciden directamente en la planeación y ejecución de las acciones previstas en el contrato. Dado que tales actividades son determinantes para la calidad y eficacia de los resultados esperados, la extensión del término contractual resulta no solo viable jurídicamente,

sino necesaria para preservar el principio de cumplimiento del objeto contractual (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y evitar posibles afectaciones derivadas de una ejecución acelerada e incompleta.

Adicionalmente, el principio de continuidad del servicio y la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) también respalda la decisión de prorrogar el contrato, en la medida en que la ejecución del mismo guarda relación con actividades que, al no ser concluidas de forma adecuada, podrían afectar el interés general o comprometer la eficiencia de la gestión pública.

Por tanto, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada dentro del término de vigencia del contrato, cuente con la aprobación del supervisor y el análisis del área jurídica, económica y técnica, y se plasme mediante un documento suscrito por las partes, es jurídicamente procedente la ampliación del plazo por 30 días. Esta medida no constituye una modificación irregular del contrato, sino una herramienta legítima y necesaria para asegurar su adecuada y completa ejecución.

Ahora bien, revisados los documentos que soportan la solicitud de prórroga del supervisor se evidencia la necesidad de dar cumplimiento al alcance del objeto pactado en el contrato 070 -CENAC TOLEMAIDA–2025 ya que a través de la misma se podrá dar cumplimiento al objeto y cubrimiento de las necesidades establecidas por la unidad.

Verificada la necesidad inicial del contrato frente al plan de necesidad centralizado, se evidencia que se cumplen supuestos fácticos precisos que vislumbran la necesidad de celebración de modificación al contrato como lo son:

1. Que el contrato se encuentra vigente
2. Que la modificación trata del mismo objeto y elementos contratados inicialmente
3. Que a través de la modificación se busca dar cumplimiento al objeto contratado
4. Que esta prórroga no afecta el equilibrio económico del contrato ni pone en riesgo su ejecución.

Con base en lo anterior, es económicamente viable la prórroga del contrato 070-CENAC TOLEMAIDA–2025 con el fin de cumplir con el objeto contractual

Atentamente,



ASJ. MARÍA PAULA VIVEROS GÓNGORA
ASESORA JURÍDICA

CENAC TOL